



**ASESORÍA JURÍDICA**  
GUA / EDU / NMR / SCR / MCA / LCS / MGL / JSV / rap.

Nº 19  
11/01/18

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0184**

**RANCAGUA, 12 ENE. 2018**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº 47, de fecha 13 de marzo de 2017, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Modificaciones y Convenios "*Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal*", (Comunas sin Farmacia), de fechas 03 de enero de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

**RESOLUCION:**

1.- **APRUEBASE**, Modificaciones y Convenios "*Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal*", (Comunas sin Farmacia), de fechas 03 de enero de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	ARTURO CAMPOS ASTETE
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	PRAXEDES PEREZ ARANGUIZ
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	GLORIA PAREDES VALDES

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que las modificaciones de los convenios ya aprobadas en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**GONZALO URBINA ARRIAGADA  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

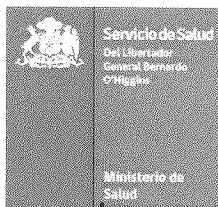
Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

**DISTRIBUCIÓN**

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL.
- Direcc. Atenc. Primaria (Nelson Muñoz)DSS
- Jefe Auditoria.
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.





DIRECCION ATENCION PRIMARIA

GUA / EDU / NMR / SCR / PAM / LOS / MGL / JSV / IAP

## MODIFICACIÓN Y CONVENIO “PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL”

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES

En Rancagua a 03 de enero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Paredones, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.090.900-6, representada por su alcalde don Jorge Sammy Ormazábal López, ambos con domicilio en Dr. More N°15, Paredones, quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**” y quienes vienen en celebrar una modificación y convenio, según las siguientes cláusulas a exponer:

**PRIMERO: MODIFICACION DE CONVENIO:** Los comparecientes, con fecha 22 de diciembre de 2016, suscribieron un Convenio para la ejecución del denominado “**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria**”, el que fuere debidamente aprobado por la Dirección de “**El Servicio**”, mediante su Resolución Exenta N°4942, de fecha 29 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES:** En concordancia de los instrumentos aludidos anteriormente y en el contexto de requerimientos consensuales previos efectuados por “**La Municipalidad**”, en torno a solicitar prórroga del vencimiento del convenio primitivo, que expiraba el día 30 de abril de 2017, fecha en la cual “**La Municipalidad**”, no ejecutó el proyecto de comuna sin farmacia en forma previa a la fecha señalada, por lo que “**El Servicio**” velando y procurando por los derechos de los pacientes que legítimamente requieren de medicamentos en su comuna, hecho que reviste relevancia del punto de vista de la salud de la población usuaria de Salud Primaria en la comuna antes aludida, agregado a sustentar el principio de servicialidad basado en el principio democrático de la “**Servicialidad del Estado**”, el cual ha dado origen a una nueva administración, organizacionalmente compleja y jurídicamente diversificada. De las consideraciones formuladas precedentemente se desprende que la Constitución Política de la República establece en su artículo 1° la razón de ser del Estado, acotándolo en el deber de estar al servicio de la persona humana, y su finalidad: la promoción del Bien Común, y que esta norma evidencia dentro de la Carta Fundamental un carácter esencial.

De lo expuesto precedentemente, los comparecientes consienten en este acto e instrumento en que el fin de la ejecución de la estrategia comuna sin farmacia, es primordial y esencial que sea ejecutado, al margen que no se haya prorrogado en su oportunidad el convenio primitivo antes aludido y que por lo demás ya se encontraba a lo menos consensuado por las partes pero no materializado por diversas situaciones administrativas ocurridas previamente sin tener en lo absoluto algún grado de animosidad que no fuere estrictamente la buena fe de los comparecientes y buscar la mejor alternativa considerando siempre en primer lugar el beneficio para los usuarios futuros de la farmacia comunal objeto del proyecto presentado por “**La Municipalidad**”, por lo que en consecuencia “**El Servicio**”, asumido todo lo anteriormente señalado, otorgará en este instrumento un plazo para la debida ejecución, término y rendición de los recursos financieros asociados a éste y que fueron transferidos a “**La Municipalidad**”, por “**El Servicio**”, en el convenio singularizado en la cláusula primera.

A mayor abundamiento y el fundamento del presente instrumento, se encuentra dada al tenor del Memorandum N°454, de fecha 21 de diciembre de 2017, emanado de la Directora de Atención Primaria de “**El Servicio**”, el cual da cuenta en detalle de los estados de avance de las comunas materia de la ejecución del proyecto comuna sin farmacia, fechas y en general los elementos que permiten tener la claridad suficiente para comprender la relevancia de otorgar el plazo necesario para la ejecución total del proyecto de “**La Municipalidad**.”

**TERCERO:** Resuelta ya la modificación anteriormente mencionada, "**La Municipalidad**" se compromete a ejecutar todas y cada una de las obligaciones necesarias para terminar y rendir el proyecto comuna sin farmacia objeto del convenio primitivo antes aludido por la suma de **\$9.583.200.- (nueve millones quinientos ochenta y tres mil doscientos pesos)**, que ya en su oportunidad le fueron traspasados.

**CUARTO: CONVENIO "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL".** Los comparecientes mediante este mismo instrumento, y cuya finalidad obedece estricta y excepcionalmente a dar cumplimiento a las estrategias necesarias para la ejecución, término y rendición de los recursos financieros asociados vienen en suscribir este nuevo convenio, conforme las siguientes consideraciones y obligaciones que pasan a exponer:

**QUINTO:** El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas ministeriales ha elaborado el denominado "**Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**", con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014.

**SEXTO:** En concordancia de lo anterior, y en cumplimiento de los objetivos que se consignan al tenor de la Resolución Exenta N°1277, del 29 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos del Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal, año 2016 "**El Servicio**" y "**La Municipalidad**" con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos ministeriales, esto es: **a) Cierre de brechas multifactoriales identificadas por el equipo de salud local y evaluadas por la Dirección de Atención Primaria de "El Servicio";** y **b) "Estrategia de desarrollo de comunas sin farmacia"**, como es el caso de ésta, se establecieron previamente los siguientes objetivos específicos:

ESTRATEGIA	OBJETIVO ESPECIFICO	MONTO ASIGNADO
Brechas Multifactoriales	Ecografo obstétrico PSR Alcantara, revelador automático de radiografías dentales, lámpara de fotocurado, monitor desfibrilador para RCP avanzada, otoscopio, oftalmoscopio para SUR , aire acondicionado muro en sala de espera SUR y CESFAM, sillas sala de espera SUR, refrigerador botiquín, aire acondicionado muro en botiquín y vacunatorio, PC SOME y box de distintos profesionales	\$ 16.751.853
Comuna sin Farmacia	Mejoramiento de infraestructura en los centros de salud: Habilitación de espacios destinados a la atención de público y/o almacenamiento de productos.	\$ 9.583.200
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 26.335.053</b>

**SEPTIMO:** "**El Servicio**" para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, traspasó previamente a "**La Municipalidad**" la suma de **\$26.335.053.- (veintiséis millones trescientos treinta y cinco mil cincuenta y tres pesos)**, según dan cuenta los instrumentos aludidos en la cláusula primera.

**OCTAVO:** Cabe hacer presente que en cuanto al objetivo específico de la estrategia "**Brechas Multifactoriales**" dada la naturaleza de los equipos y otros que adquiera "**La Municipalidad**", en cumplimiento de la estrategia aludida, se obliga a inventariarlos en el Establecimiento de destino, siendo la tenencia, seguridad y custodia de responsabilidad del encargado local de cada Programa, así como su correcto uso para los fines de registros y gestión de los Programas. En lo relativo a la "estrategia de desarrollo de comunas sin farmacia", será el mismo procedimiento en lo que fuere pertinente a eventuales adquisiciones.

**NOVENO:** Para el caso que "**La Municipalidad**" se exceda de los fondos destinados por "**El Servicio**" para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DECIMO:** “**El Servicio**” requerirá a “**La Municipalidad**”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente “**El Servicio**” podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y “**La Municipalidad**” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia del programa “**Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**” y las estrategias involucradas en las estrategias asociados a este y que han sido singularizadas previamente en este convenio. Asimismo “**El Servicio**”, a través de su Departamento de auditoría podrá en cualquier momento si lo estima pertinente, auditar, supervisar o fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y términos del presente convenio.

**UNDECIMO:** Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables de la coordinación, supervisión y fiscalización a los funcionarios, don Nelson Muñoz Romero, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria; doña Jessica Silva Vega en la estrategia de comunas sin farmacia; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros materia de este convenio a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe del Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

**No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.**

**DUODECIMO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

**DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en cuanto la modificación previa, el presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción, y terminará excepcionalmente el **28 de febrero del año 2018**, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, concordante con lo establecido en texto del programa materia de este convenio.

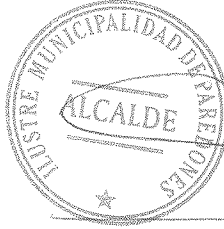
No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

**DECIMO CUARTO:** La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a “**El Servicio**” en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del Artículo 9° del D.S. N° 140, del 2004, del Ministerio de Salud, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud; y La personería de don Jorge Sammy Ormazábal López, para representar a “**La Municipalidad**” en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Alcaldicio N°4251, de fecha de 06 de diciembre de 2016, del referido municipio.

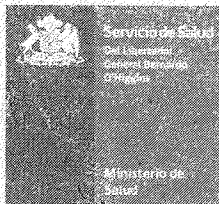
**DECIMO QUINTO:** La presente modificación y convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "**La Municipalidad**", uno en poder del Ministerio de Salud División de Gestión de Red Asistencial/División de Atención Primaria y los restantes en poder de "**El Servicio**". Asimismo y para efectos de copias de este instrumento, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", "**El Servicio**", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria podrá otorgar las copias que sean requeridas formalmente.



**GONZALO URBINA ARRIAGADA**  
**DIRECTOR(S)**  
**SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR**  
**GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**JORGE SAMMY ORMAZABAL LOPEZ**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE PAREDONES**



DIRECCION ATENCION PRIMARIA  
GUA / EDU / NMR / SCR / PAM / LCS / MGL / JSV / RBR

## MODIFICACIÓN Y CONVENIO "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PALMILLA

En Rancagua a 03 de enero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Palmilla, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.000-4, representada por su alcaldesa doña Gloria Paredes Valdés, ambos con domicilio en Juan Guillermo Day N° 80, Palmilla, quien en adelante se denominará "**La Municipalidad**" y quienes vienen en celebrar una modificación y convenio, según las siguientes cláusulas a exponer:

**PRIMERO: MODIFICACION DE CONVENIO:** Los comparecientes, con fecha 22 de diciembre de 2016, suscribieron un Convenio para la ejecución del denominado "**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria**", el que fuere debidamente aprobado por la Dirección de "**El Servicio**", mediante su Resolución Exenta N° 4942, de fecha 29 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES:** En concordancia de los instrumentos aludidos anteriormente y en el contexto de requerimientos consensuales previos efectuados por "**La Municipalidad**", en torno a solicitar prórroga del vencimiento del convenio primitivo, que expiraba el día 30 de abril de 2017, fecha en la cual "**La Municipalidad**", no ejecutó el proyecto de comuna sin farmacia en forma previa a la fecha señalada, por lo que "**El Servicio**" velando y procurando por los derechos de los pacientes que legítimamente requieren de medicamentos en su comuna, hecho que reviste relevancia del punto de vista de la salud de la población usuaria de Salud Primaria en la comuna antes aludida, agregado a sustentar el principio de servicialidad basado en el principio democrático de la "**Servicialidad del Estado**", el cual ha dado origen a una nueva administración, organizacionalmente compleja y jurídicamente diversificada. De las consideraciones formuladas precedentemente se desprende que la Constitución Política de la República establece en su artículo 1° la razón de ser del Estado, acotándolo en el deber de estar al servicio de la persona humana, y su finalidad: la promoción del Bien Común, y que esta norma evidencia dentro de la Carta Fundamental un carácter esencial.

De lo expuesto precedentemente, los comparecientes consienten en este acto e instrumento en que el fin de la ejecución de la estrategia comuna sin farmacia, es primordial y esencial que sea ejecutado, al margen que no se haya prorrogado en su oportunidad el convenio primitivo antes aludido y que por lo demás ya se encontraba a lo menos consensuado por las partes pero no materializado por diversas situaciones administrativas ocurridas previamente sin tener en lo absoluto algún grado de animosidad que no fuere estrictamente la buena fe de los comparecientes y buscar la mejor alternativa considerando siempre en primer lugar el beneficio para los usuarios futuros de la farmacia comunal objeto del proyecto presentado por "**La Municipalidad**", por lo que en consecuencia "**El Servicio**", asumido todo lo anteriormente señalado, otorgará en este instrumento un plazo para la debida ejecución, término y rendición de los recursos financieros asociados a éste y que fueron transferidos a "**La Municipalidad**", por "**El Servicio**", en el convenio singularizado en la cláusula primera.

A mayor abundamiento y el fundamento del presente instrumento, se encuentra dada al tenor del Memorandum N°454, de fecha 21 de diciembre de 2017, emanado de la Directora de Atención Primaria de "El Servicio", el cual da cuenta en detalle de los estados de avance de las comunas materia de la ejecución del proyecto comuna sin farmacia, fechas y en general los elementos que permiten tener la claridad suficiente para comprender la relevancia de otorgar el plazo necesario para la ejecución total del proyecto de "La Municipalidad."

**TERCERO:** Resuelta ya la modificación anteriormente mencionada, "La Municipalidad" se compromete a ejecutar todas y cada una de las obligaciones necesarias para terminar y rendir el proyecto comuna sin farmacia objeto del convenio primitivo antes aludido por la suma de **\$9.583.200.- (nueve millones quinientos ochenta y tres mil doscientos pesos)**, que ya en su oportunidad le fueron traspasados.

**CUARTO: CONVENIO "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL"**. Los comparecientes mediante este mismo instrumento, y cuya finalidad obedece estricta y excepcionalmente a dar cumplimiento a las estrategias necesarias para la ejecución, término y rendición de los recursos financieros asociados vienen en suscribir este nuevo convenio, conforme las siguientes consideraciones y obligaciones que pasan a exponer:

**QUINTO:** El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas ministeriales ha elaborado el denominado "**Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**", con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014.

**SEXTO:** En concordancia de lo anterior, y en cumplimiento de los objetivos que se consignan al tenor de la Resolución Exenta N°1277, del 29 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos del Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal, año 2016 "El Servicio" y "La Municipalidad" con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos ministeriales, esto es: a) **Cierre de brechas multifactoriales identificadas por el equipo de salud local y evaluadas por la Dirección de Atención Primaria de "El Servicio"**; y b) "**Estrategia de desarrollo de comunas sin farmacia**", como es el caso de ésta, se establecieron previamente los siguientes objetivos específicos:

ESTRATEGIA	OBJETIVO ESPECIFICO	MONTO ASIGNADO
Brechas Multifactoriales	Equipos y equipamiento descrito en solicitud, de largo detalle, excepto ecografos obstétricos en Postas por no corresponder; Detector de latidos cardiorfetales; ECG PSR Santa Irene y Pupilla; 475 fondos de ojo correspondiente al 60% de la población diabética bajo control. Según priorización y presupuesto	\$ 19.557.867
Comuna sin Farmacia	Mejoramiento de infraestructura en los centros de salud: Habilitación de espacios destinados a la atención de público y/o almacenamiento de productos.	\$ 9.583.200
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 29.141.067</b>



**SEPTIMO:** "El Servicio" para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, traspasó previamente a "La Municipalidad" la suma de **\$29.141.067.- (veintinueve millones ciento cuarenta y un mil sesenta y siete pesos)**, según dan cuenta los instrumentos aludidos en la cláusula primera.

**OCTAVO:** Cabe hacer presente que en cuanto al objetivo específico de la estrategia "**Brechas Multifactoriales**" dada la naturaleza de los equipos y otros que adquiera "La Municipalidad", en cumplimiento de la estrategia aludida, se obliga a inventariarlos en el Establecimiento de destino, siendo la tenencia, seguridad y custodia de responsabilidad del encargado local de cada Programa, así como su correcto uso para los fines de registros y gestión de los Programas. En lo relativo a la "estrategia de desarrollo de comunas sin farmacia", será el mismo procedimiento en lo que fuere pertinente a eventuales adquisiciones.

**NOVENO:** Para el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DECIMO:** "El Servicio" requerirá a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente "El Servicio" podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y "La Municipalidad" además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia del programa "**Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**" y las estrategias involucradas en las estrategias asociados a este y que han sido singularizadas previamente en este convenio. Asimismo "El Servicio", a través de su Departamento de auditoría podrá en cualquier momento si lo estima pertinente, auditar, supervisar o fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y términos del presente convenio.

**UNDECIMO:** Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables de la coordinación, supervisión y fiscalización a los funcionarios, don Nelson Muñoz Romero, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria; doña Jessica Silva Vega en la estrategia de comunas sin farmacia; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros materia de este convenio a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe del Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

**No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.**

**DUODECIMO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

**DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en cuanto la modificación previa, el presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción, y terminará excepcionalmente el **30 de junio del año 2018**, bajo apercibimiento de restituir a "El Servicio" los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si



ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, concordante con lo establecido en texto del programa materia de este convenio.

No obstante lo anterior **"El Servicio"** podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a **"La Municipalidad"** en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

**DECIMO CUARTO:** Los comparecientes dejan expresamente establecido que además del plazo otorgado previamente en este instrumento, **"El Servicio"** establece a **"La Municipalidad"**, como fecha de evaluación de avance en la ejecución de la estrategia "comuna sin farmacia", el día **31 de marzo de 2018**, con los informes u otros antecedentes que sean requeridos para tal efecto y por su parte **"La Municipalidad"** queda obligada a cumplir en el plazo mencionado y en la forma que le sea requerida.

**DECIMO QUINTO:** La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a **"El Servicio"** en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del Artículo 9° del D.S. N° 140, del 2004, del Ministerio de Salud, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud; y La personería de doña Gloria Paredes Valdés, para representar a **"La Municipalidad"** en su calidad de Alcaldesa, consta del Decreto Alcaldicio N°1804, de fecha de 06 de diciembre de 2016, del referido municipio.

**DECIMO SEXTO:** La presente modificación y convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, uno en poder del Ministerio de Salud División de Gestión de Red Asistencial/División de Atención Primaria y los restantes en poder de **"El Servicio"**. Asimismo y para efectos de copias de este instrumento, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", **"El Servicio"**, sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria podrá otorgar las copias que sean requeridas formalmente.



**GONZALO URBINA ARRIAGADA**  
**DIRECTOR(S)**  
**SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR**  
**GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**GLORIA PAREDES VALDES**  
**ALCALDESA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE PALMILLA**





DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA  
GUA / EDU / NMR / SCR / PAM / LCS / MGL / JSV / rap

## MODIFICACIÓN Y CONVENIO "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR

En Rancagua a 03 de enero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Olivar, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.400-5, representada por su alcalde don Praxedes Pérez Aránguiz, ambos con domicilio en Plaza Esmeralda s/n, Olivar, quien en adelante se denominará "**La Municipalidad**" y quienes vienen en celebrar una modificación y convenio, según las siguientes cláusulas a exponer:

**PRIMERO: MODIFICACION DE CONVENIO:** Los comparecientes, con fecha 22 de diciembre de 2016, suscribieron un Convenio para la ejecución del denominado "*Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria*", el que fuere debidamente aprobado por la Dirección de "**El Servicio**", mediante su Resolución Exenta N° 4942, de fecha 29 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES:** En concordancia de los instrumentos aludidos anteriormente y en el contexto de requerimientos consensuales previos efectuados por "**La Municipalidad**", en torno a solicitar prórroga del vencimiento del convenio primitivo, que expiraba el día 30 de abril de 2017, fecha en la cual "**La Municipalidad**", no ejecutó el proyecto de comuna sin farmacia en forma previa a la fecha señalada, por lo que "**El Servicio**" velando y procurando por los derechos de los pacientes que legítimamente requieren de medicamentos en su comuna, hecho que reviste relevancia del punto de vista de la salud de la población usuaria de Salud Primaria en la comuna antes aludida, agregado a sustentar el principio de servicialidad basado en el principio democrático de la "*Servicialidad del Estado*", el cual ha dado origen a una nueva administración, organizacionalmente compleja y jurídicamente diversificada. De las consideraciones formuladas precedentemente se desprende que la Constitución Política de la República establece en su artículo 1° la razón de ser del Estado, acotándolo en el deber de estar al servicio de la persona humana, y su finalidad: la promoción del Bien Común, y que esta norma evidencia dentro de la Carta Fundamental un carácter esencial.

De lo expuesto precedentemente, los comparecientes consienten en este acto e instrumento en que el fin de la ejecución de la estrategia comuna sin farmacia, es primordial y esencial que sea ejecutado, al margen que no se haya prorrogado en su oportunidad el convenio primitivo antes aludido y que por lo demás ya se encontraba a lo menos consensuado por las partes pero no materializado por diversas situaciones administrativas ocurridas previamente sin tener en lo absoluto algún grado de animosidad que no fuere estrictamente la buena fe de los comparecientes y buscar la mejor alternativa considerando siempre en primer lugar el beneficio para los usuarios futuros de la farmacia comunal objeto del proyecto presentado por "**La Municipalidad**", por lo que en consecuencia "**El Servicio**", asumido todo lo anteriormente señalado, otorgará en este instrumento un plazo para la debida ejecución, término y rendición de los recursos financieros asociados a éste y que fueron transferidos a "**La Municipalidad**", por "**El Servicio**", en el convenio singularizado en la cláusula primera.

A mayor abundamiento y el fundamento del presente instrumento, se encuentra dada al tenor del Memorandum N° 454, de fecha 21 de diciembre de 2017, emanado de la Directora de Atención Primaria de "**El Servicio**", el cual da cuenta en detalle de los estados de avance de las comunas materia de la ejecución del proyecto comuna sin farmacia, fechas y en general los elementos que permiten tener la claridad suficiente para comprender la relevancia de otorgar el plazo necesario para la ejecución total del proyecto de "**La Municipalidad**."

**TERCERO:** Resuelta ya la modificación anteriormente mencionada, "**La Municipalidad**" se compromete a ejecutar todas y cada una de las obligaciones necesarias para terminar y rendir el proyecto comuna sin farmacia objeto del convenio primitivo antes aludido por la suma de **\$10.374.800.- (diez millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos)**, que ya en su oportunidad le fueron traspasados.

**CUARTO: CONVENIO "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL".** Los comparecientes mediante este mismo instrumento, y cuya finalidad obedece estricta y excepcionalmente a dar cumplimiento a las estrategias necesarias para la ejecución, término y rendición de los recursos financieros asociados vienen en suscribir este nuevo convenio, conforme las siguientes consideraciones y obligaciones que pasan a exponer:

**QUINTO:** El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas ministeriales ha elaborado el denominado "**Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**", con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014.

**SEXTO:** En concordancia de lo anterior, y en cumplimiento de los objetivos que se consignan al tenor de la Resolución Exenta N°1277, del 29 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos del Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal, año 2016 "**El Servicio**" y "**La Municipalidad**" con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos ministeriales, esto es: a) **Cierre de brechas multifactoriales identificadas por el equipo de salud local y evaluadas por la Dirección de Atención Primaria de "El Servicio"**; y b) "**Estrategia de desarrollo de comunas sin farmacia**", como es el caso de ésta, se establecieron previamente los siguientes objetivos específicos:

ESTRATEGIA	OBJETIVO ESPECIFICO	MONTO ASIGNADO
Brechas Multifactoriales	Equipamiento sala de cirugía menor, ecografo obstétrico CESFAM Gultro y Olivar, equipamiento fisioterapia ultrasonido, vehículo de terreno, mejoramiento iluminación y señalética CESFAM Olivar y Gultro, reposición sillas sala de espera CESFAM Olivar. 100 fondos de ojo de su población de diabéticos bajo control.	\$ 41.681.259
Comuna sin Farmacia	Mejoramiento de infraestructura en los centros de salud: Habilitación de espacios destinados a la atención de público y/o almacenamiento de productos.	\$ 10.374.800
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 52.056.059</b>

**SEPTIMO:** "**El Servicio**" para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, traspasó previamente a "**La Municipalidad**" la suma de **\$52.056.059.- (cincuenta y dos millones cincuenta y seis mil cincuenta y nueve pesos)**, según dan cuenta los instrumentos aludidos en la cláusula primera.

**OCTAVO:** Cabe hacer presente que en cuanto al objetivo específico de la estrategia "**Brechas Multifactoriales**" dada la naturaleza de los equipos y otros que adquiera "**La Municipalidad**", en cumplimiento de la estrategia aludida, se obliga a inventariarlos en el Establecimiento de destino, siendo la tenencia, seguridad y custodia de responsabilidad del encargado local de cada Programa, así como su correcto uso para los fines de registros y gestión de los Programas. En lo relativo a la "estrategia de desarrollo de comunas sin farmacia", será el mismo procedimiento en lo que fuere pertinente a eventuales adquisiciones.

**NOVENO:** Para el caso que "**La Municipalidad**" se exceda de los fondos destinados por "**El Servicio**" para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DECIMO:** “El Servicio” requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente “El Servicio” podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia del programa “Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal” y las estrategias involucradas en las estrategias asociados a este y que han sido singularizadas previamente en este convenio. Asimismo “El Servicio”, a través de su Departamento de auditoría podrá en cualquier momento si lo estima pertinente, auditar, supervisar o fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y términos del presente convenio.

**UNDECIMO:** Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables de la coordinación, supervisión y fiscalización a los funcionarios, don Nelson Muñoz Romero, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria; doña Jessica Silva Vega en la estrategia de comunas sin farmacia; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros materia de este convenio a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe del Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

**No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.**

**DUODECIMO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

**DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en cuanto la modificación previa, el presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción, y terminará excepcionalmente el **28 de febrero del año 2018**, bajo apercibimiento de restituir a “El Servicio” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, concordante con lo establecido en texto del programa materia de este convenio.

No obstante lo anterior “El Servicio” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “La Municipalidad” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

**DECIMO CUARTO:** La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a “El Servicio” en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del Artículo 9° del D.S. N° 140, del 2004, del Ministerio de Salud, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud; y La personería de don Praxedes Pérez Aránguiz, para representar a “La Municipalidad” en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Alcaldicio N°1700, de fecha de 06 de diciembre de 2016, del referido municipio.

**DECIMO QUINTO:** La presente modificación y convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La **Municipalidad**", uno en poder del Ministerio de Salud División de Gestión de Red Asistencial/División de Atención Primaria y los restantes en poder de "**El Servicio**". Asimismo y para efectos de copias de este instrumento, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", "**El Servicio**", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria podrá otorgar las copias que sean requeridas formalmente.

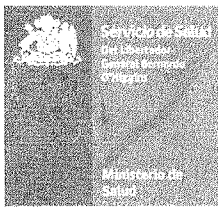


**GONZALO URBINA ARRIAGADA**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR**  
**GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**PRAXEDES PEREZ ARANGUIZ**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR**





DIRECCION ATENCION PRIMARIA

GUA / EDU / NMR / SCR / PAM / LCS / MGL / JSV / rap

## MODIFICACIÓN Y CONVENIO “PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL”

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MALLOA

En Rancagua a 03 de enero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Malloa, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.081.500-1, representada por su alcalde don Arturo Campos Astete, ambos con domicilio en Avda. Lib. Bernardo O’Higgins N°525, Malloa, quien en adelante se denominará “**La Municipalidad**” y quienes vienen en celebrar una modificación y convenio, según las siguientes clausulas a exponer:

**PRIMERO: MODIFICACION DE CONVENIO:** Los comparecientes, con fecha 22 de diciembre de 2016, suscribieron un Convenio para la ejecución del denominado “**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria**”, el que fuere debidamente aprobado por la Dirección de “**El Servicio**”, mediante su Resolución Exenta N°4942, de fecha 29 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES:** En concordancia de los instrumentos aludidos anteriormente y en el contexto de requerimientos consensuales previos efectuados por “**La Municipalidad**”, en torno a solicitar prorroga del vencimiento del convenio primitivo, que expiraba el día 30 de abril de 2017, fecha en la cual “**La Municipalidad**”, no ejecutó el proyecto de comuna sin farmacia en forma previa a la fecha señalada, por lo que “**El Servicio**” velando y procurando por los derechos de los pacientes que legítimamente requieren de medicamentos en su comuna, hecho que reviste relevancia del punto de vista de la salud de la población usuaria de Salud Primaria en la comuna antes aludida, agregado a sustentar el principio de servicialidad basado en el principio democrático de la “**Servicialidad del Estado**”, el cual ha dado origen a una nueva administración, organizacionalmente compleja y jurídicamente diversificada. De las consideraciones formuladas precedentemente se desprende que la Constitución Política de la República establece en su artículo 1° la razón de ser del Estado, acotándolo en el deber de estar al servicio de la persona humana, y su finalidad: la promoción del Bien Común, y que esta norma evidencia dentro de la Carta Fundamental un carácter esencial.

De lo expuesto precedentemente, los comparecientes consienten en este acto e instrumento en que el fin de la ejecución de la estrategia comuna sin farmacia, es primordial y esencial que sea ejecutado, al margen que no se haya prorrogado en su oportunidad el convenio primitivo antes aludido y que por lo demás ya se encontraba a lo menos consensuado por las partes pero no materializado por diversas situaciones administrativas ocurridas previamente sin tener en lo absoluto algún grado de animosidad que no fuere estrictamente la buena fe de los comparecientes y buscar la mejor alternativa considerando siempre en primer lugar el beneficio para los usuarios futuros de la farmacia comunal objeto del proyecto presentado por “**La Municipalidad**”, por lo que en consecuencia “**El Servicio**”, asumido todo lo anteriormente señalado, otorgará en este instrumento un plazo para la debida ejecución, término y rendición de los recursos financieros asociados a éste y que fueron transferidos a “**La Municipalidad**”, por “**El Servicio**”, en el convenio singularizado en la cláusula primera.

A mayor abundamiento y el fundamento del presente instrumento, se encuentra dada al tenor del Memorándum N°454, de fecha 21 de diciembre de 2017, emanado de la Directora de Atención Primaria de “**El Servicio**”, el cual da cuenta en detalle de los estados de avance de las comunas materia de la ejecución del proyecto comuna sin farmacia, fechas y en general los elementos que permiten tener la claridad suficiente para comprender la relevancia de otorgar el plazo necesario para la ejecución total del proyecto de “**La Municipalidad**.”

**TERCERO:** Resuelta ya la modificación anteriormente mencionada, "**La Municipalidad**" se compromete a ejecutar todas y cada una de las obligaciones necesarias para terminar y rendir el proyecto comuna sin farmacia objeto del convenio primitivo antes aludido por la suma de **\$10.374.800.- (diez millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos)**, que ya en su oportunidad le fueron traspasados.

**CUARTO: CONVENIO "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL".** Los comparecientes mediante este mismo instrumento, y cuya finalidad obedece estricta y excepcionalmente a dar cumplimiento a las estrategias necesarias para la ejecución, término y rendición de los recursos financieros asociados vienen en suscribir este nuevo convenio, conforme las siguientes consideraciones y obligaciones que pasan a exponer:

**QUINTO:** El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas ministeriales ha elaborado el denominado "**Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**", con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014.

**SEXTO:** En concordancia de lo anterior, y en cumplimiento de los objetivos que se consignan al tenor de la Resolución Exenta N°1277, del 29 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos del Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal, año 2016 "**El Servicio**" y "**La Municipalidad**" con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos ministeriales, esto es: **a) Cierre de brechas multifactoriales identificadas por el equipo de salud local y evaluadas por la Dirección de Atención Primaria de "El Servicio";** y **b) "Estrategia de desarrollo de comunas sin farmacia"**, como es el caso de ésta, se establecieron previamente los siguientes objetivos específicos:

ESTRATEGIA	OBJETIVO ESPECIFICO	MONTO ASIGNADO
Brechas Multifactoriales	<b>CESFAM Malloa:</b> Balanzas pediátricas, tallímetros, cintas métricas, refrigerador para PNI, ecografo obstétrico, lámpara de pedestal, equipamiento kinésico, mudador, lavamanos en sala de estimulación y farmacia, instrumental dental. 464 fondos de ojo correspondiente al 605 de su población bajo control de diabéticos.	\$ 14.570.549
	<b>CESFAM Pelequen:</b> Balanzas pediátricas, tallímetros, cintas métricas, esfigmomanómetro digital con mango pediátrico, ecografo obstétrico, espirómetro, equipamiento kinésico, equipamiento dental, cambio de compresor	\$ 13.813.795
Comuna sin Farmacia	Mejoramiento de infraestructura en los centros de salud: Habilitación de espacios destinados a la atención de público y/o almacenamiento de productos.	\$ 10.374.800
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 38.759.144</b>

**SEPTIMO: "El Servicio"** para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, traspasó previamente a "**La Municipalidad**" la suma de **\$38.759.144.- (treinta y ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos)**, según dan cuenta los instrumentos aludidos en la cláusula primera.

**OCTAVO:** Cabe hacer presente que en cuanto al objetivo específico de la estrategia "**Brechas Multifactoriales**" dada la naturaleza de los equipos y otros que adquiera "**La Municipalidad**", en cumplimiento de la estrategia aludida, se obliga a inventariarlos en el Establecimiento de destino, siendo la tenencia, seguridad y custodia de responsabilidad del encargado local de cada Programa, así como su correcto uso para los fines de registros y gestión de los Programas. En lo relativo a la "estrategia de desarrollo de comunas sin farmacia", será el mismo procedimiento en lo que fuere pertinente a eventuales adquisiciones.

**NOVENO:** Para el caso que "**La Municipalidad**" se exceda de los fondos destinados por "**El Servicio**" para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.



**DECIMO:** “El Servicio” requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente “El Servicio” podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia del programa “Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal” y las estrategias involucradas en las estrategias asociados a este y que han sido singularizadas previamente en este convenio. Asimismo “El Servicio”, a través de su Departamento de auditoría podrá en cualquier momento si lo estima pertinente, auditar, supervisar o fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y términos del presente convenio.

**UNDECIMO:** Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables de la coordinación, supervisión y fiscalización a los funcionarios, don Nelson Muñoz Romero, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria; doña Jessica Silva Vega en la estrategia de comunas sin farmacia; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros materia de este convenio a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe del Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

*No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.*

**DUODECIMO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

**DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en cuanto la modificación previa, el presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción, y terminará excepcionalmente el **28 de febrero del año 2018**, bajo apercibimiento de restituir a “El Servicio” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, concordante con lo establecido en texto del programa materia de este convenio.

No obstante lo anterior “El Servicio” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “La Municipalidad” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

**DECIMO CUARTO:** La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a “El Servicio” en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del Artículo 9° del D.S. N° 140, del 2004, del Ministerio de Salud, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud; y La personería de don Arturo Campos Astete, para representar a “La Municipalidad” en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Alcaldicio N°1538, de fecha de 06 de diciembre de 2016, del referido municipio.

**DECIMO QUINTO:** La presente modificación y convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, uno en poder del Ministerio de Salud División de Gestión de Red Asistencial/División de Atención Primaria y los restantes en poder de **"El Servicio"**. Asimismo y para efectos de copias de este instrumento, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", **"El Servicio"**, sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria podrá otorgar las copias que sean requeridas formalmente.



  
**GONZALO URBINA ARRIAGADA**  
**DIRECTOR(S)**  
**SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR**  
**GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



  
**ARTURO CAMPOS ASTETE**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE MALLOA**